

## Práctica 5: Ejercicio de libertad de reunión y manifestación, sanción y posibilidades de defensa

*La Unión de Jubilados y Pensionistas de la Unión de Comisiones de Trabajadores (UCT) convocó concentraciones junto a las sedes de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de todo el territorio nacional para el día 12 de marzo de 2000, a las 12 horas, con el fin de proceder a la entrega de un manifiesto conteniendo una serie de reivindicaciones sociales de dicho colectivo. Tal extremo fue comunicado al Ministerio del Interior mediante oficio de 18 de febrero de 2000. Don Felipe Gordo Bueno participó en la concentración celebrada ante la Delegación del Gobierno en Extremadura. Por Resolución de 25 de julio de 2000, el Delegado del Gobierno en Extremadura impuso al recurrente una multa de 301 euros por la comisión de una infracción del art. 23 n) y h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. En la resolución se le imputaban los siguientes hechos:*

*“Como consecuencia de las concentraciones convocadas a nivel nacional por la Comisión Ejecutiva Confederal de UCT, comunicadas a la Secretaría de Estado de Seguridad en fecha 18 de febrero de 2000, a las 12,00 horas del día 12 de marzo de 2000 se concentraron ante la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de Europa, de Badajoz, un grupo de 50 ó 60, entre las cuales se encontraba Ud., que de forma destacada instigó al resto para que se situaran en la calzada, lo que hicieron hasta las 12,40 horas del citado día, en que concluyó la concentración, cortando el tráfico de vehículos en los dos sentidos de la vía”.*

*En los fundamentos de Derecho de la resolución se argumentaba que el actor no se limitó a ejercer su derecho constitucional de reunión, sino que, excediéndose en el ejercicio del mismo, se situó en repetidas ocasiones sobre la calzada con el propósito de obstaculizar el tráfico rodado, e instigando al resto de concentrados para que le secundaran y de esa forma ocuparan también la calzada, con evidente perjuicio para los usuarios de la vía pública. Los hechos relatados tienen la consideración de falta grave contra el orden público, tipificada en el art. 23.n de la LO 1/1992.*

Estime las posibles injerencias, sobre qué derechos y, en su caso, su posible justificación constitucional. En todo caso, conteste a las siguientes cuestiones:

¿Qué requisitos han de concurrir en la infracción tipificada por la Ley 1/92 que aquí se imputa?

¿Habría sido distinta la situación de no haberse comunicado debidamente la concentración?

¿Y si entre los vehículos retenidos se hubiera visto afectada una ambulancia que portara un enfermo grave camino del hospital?

Asimismo, centre su atención en las vías de protección de los derechos de Felipe Gordo. En este punto, relate toda clase de recursos administrativos o judiciales que considere que pudieran proceder e indique en qué orden.